

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2019 - 01179 00.

Acción Ejecutiva a continuación del proceso VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por la FUNDACIÓN FONDO EDUCATIVO ISABEL ESTRADA VIUDA DE GUERRERO en contra de GUSTAVO ALEXANDER BOHÓRQUEZ SOLER y ACENETH GUTIÉRREZ RIAÑO.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 306, 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la FUNDACIÓN FONDO EDUCATIVO ISABEL ESTRADA VIUDA DE GUERRERO – hoy FUNDACIÓN FONDO EDUCATIVO y en contra de GUSTAVO ALEXANDER BOHÓRQUEZ SOLER y ACENETH GUTIÉRREZ RIAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Contrato de Arrendamiento de Inmueble para Actividad Comercial suscrito el 06 de julio del año 2018, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de \$1.002.000.00 Mda. Legal, valor del saldo de los cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes al año 2019.-

1.02. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Enero del año 2020.-

1.03. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Febrero del año 2020.-

1.04. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Marzo del año 2020.-

1.05. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Abril del año 2020.-

1.06. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Mayo del año 2020.-

1.07. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Junio del año 2020.-

1.08. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Julio del año 2020.-

1.09. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Agosto del año 2020.-

1.10. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Septiembre del año 2020.-

1.11. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Octubre del año 2020.-

1.12. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Noviembre del año 2020.-

1-13. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Diciembre del año 2020.-

1.14. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Enero del año 2021.-

1.15. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Febrero del año 2021.-

1.16. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Marzo del año 2021.-

1.17. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Abril del año 2021.-

1.18. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Mayo del año 2021.-

1.19. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Junio del año 2021.-

1.20. La suma de \$4.667.000.00 Mda. Legal, valor del canon de arrendamiento adeudado, correspondiente al mes de Julio del año 2021.-

1.21. Por los Cánones de Arrendamiento que se causen durante el transcurso del proceso por tratarse de una obligación de cumplimiento periódico, acorde a lo normado por el artículo 431 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 ibídem.-

1.22. La suma de \$9.334.000.00 Mda. Legal, valor que corresponde a la Cláusula Penal a cargo de la parte demandada (C. Civil, Art. 1601), pactada por incumplimiento del contrato, exigible sin necesidad de requerimiento para la constitución en mora (Cláusulas Décima Primera y Décima Tercera del Contrato de Arrendamiento allegado con la demanda).-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Se niega la ejecución por las sumas solicitadas en el acápite de pretensiones por concepto de Servicios Públicos de Agua, Acueducto y Aseo, toda vez que no se allega título ejecutivo que los soporte, acorde a lo normado por el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, en concordancia con el artículo 422 del C. G. del Proceso.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por los artículos 289, 431 y 442 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 306 Ibídem, esto es, mediante anotación por estado y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. IVÁN DARÍO GIRALDO SIERRA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 123, hoy 22 de julio de 2021. Indira Rosa Granadillo
Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1c2cdf9dc9b1aa76e67ed0db0f4913b11242235ece27b6be2e993e013a6b3ff

Documento generado en 19/07/2021 08:13:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>